



EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2017-01214-00 (F)

Quejoso: Fiscalía General de la Nación

Disciplinado: Oscar Marino Quintero

Vargas- Juez 1° Promiscuo Municipal de

Florida

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Oscar Marino Quintero Vargas- Juez 1° Promiscuo Municipal de Florida, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 479 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "PRIMERO.-Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de JUEZ 1 PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORIDA.SEGUNDO.-Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación al correo electrónico, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002 y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada. TERCERO.-Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que en el término de 5 días hábiles se sirva certificar las direcciones físicas y electrónicas que reposen en dicha dependencia frente al Dr. OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, informando además teléfonos de contacto. Solicitar además, que se allegue el certificado de cargos ocupados por el funcionario judicial y la constancia de sueldos. CUARTO.-Oficiar al Tribunal Superior del Distrito de Cali se sirva remitir copia en formato digital de la Resolución de Nombramiento y Acta de posesión del Dr. OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.561, en su calidad de JUEZ 1 PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA.QUINTO.-Solicitar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, se sirva certificar si a la fecha, sigue fungiendo como titular de ese despacho, el Dr. OSCAR MARINO QUINTERO VARGAS, en caso negativo, deberá informarse las direcciones físicas, electrónicas y teléfonos de contacto que reposen en la hoja de vida del funcionario judicial. SEXTO.-Solicitar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, se sirva remitir copia digital, incluyendo audiencias, de los siguientes expedientes: •76 275 4089 001 2014-00136: Divorcio por mutuo acuerdo; partes: MAXIMO MOLANO ESCOBAR y ALBA NIDIA HOLGUIN REYES •76275 6000 174 2016 00966: Proceso en el cual se capturó al señor JESÚS ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.287.502 y al parecer se tramitaron audiencias preliminares. Advertir que la radicación del Juzgado que conoció en segunda instancia sobre recurso interpuesto frente a la decisión de medida de aseguramiento domiciliaria fue el 76520 6000 180 2016-00150. •76275 6000 174 2016 00511. Investigado: HUMBERTO TERRANOVA, delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTESSÉPTIMO.-Solicitar al JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA se sirva



remitir copia del acta y audio la audiencia de lectura de auto que resolvió recurso, celebrada el 15 de noviembre de 2016 al interior del radicado 76 520 60 00 180 2016-00150 (Radicado interno: 2016-00503)OCTAVO.-Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Palmira se sirva remitir copia en formato digital de los siguientes radicado:•76275 6000 174 2016 00966: Imputado: JESÚS ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.287.502. Informar si se cuenta con alguna dirección o teléfono de contacto del referido ciudadano o en caso de encontrarse privado de la libertad, poner en conocimiento del Centro Carcelario en el cual se encuentra, esto con el fin de citarlo a audiencia de testimonio•76275 6000 174 2016 00511. Investigado: HUMBERTO TERRANOVA, delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Informar si se cuenta con alguna dirección o teléfono de contacto del referido ciudadano o en caso de encontrarse privado de la libertad, poner en conocimiento del Centro Carcelario en el cual se encuentra. NOVENO.-Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que se proceda a allegar con destino al presente proceso los antecedentes disciplinarios y fiscales del disciplinable.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2019-01974-00 (F)

Quejoso: Sala de decisión Penal del  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de  
Cali

Disciplinado: Julián Rivera Loaiza- Juez 8°  
Penal del Circuito con Funciones de  
Conocimiento

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL  
VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Julián Rivera Loaiza- Juez 8° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 511 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "PRIMERO.-Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. JULIAN RIVERA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.248.848, en su calidad de JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.SEGUNDO. Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada. Para tal efecto, notifíquese la decisión de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 102 de la Ley 734 de 2002, enviándose copia de la presente decisión al disciplinable, al correo electrónico del despacho regentado por el investigado. De no ser posible la notificación a través el medio referido, notifíquese la decisión conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2002. TERCERO: Solicitar Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, que en el término de cinco (5) días hábiles, se sirva remitir copia en formato digital del expediente 76001 6000 199 2011 00150, procesado MAURICIO RIVERA LOAIZA, delito: falsa denuncia y fraude procesal. CUARTO.- Alléguese al expediente las estadísticas del Juzgado 8 Penal del Circuito de Cali desde septiembre de 2014 hasta marzo de 2018.QUINTO.-Solicitar a la Secretaría de esta Sala, los antecedentes disciplinarios y fiscales del doctor JULIAN RIVERA LOAIZA en su calidad de JUEZ 8 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.SEXTO.-Notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2019-01348-00 (F)  
Quejoso: Juzgado 01 Civil del Circuito de  
Buenaventura  
Disciplinado: Juez 03 Civil Municipal de  
Buenaventura  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el Juez 03 Civil Municipal de Buenaventura, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 569 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "PRIMERO.-Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del Dr. HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.756.579 en su calidad de JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA .SEGUNDO.-Notificar al disciplinado de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002 y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para que si a bien lo tiene designe defensor o rinda un informe explicativo con la prueba que soporte su dicho y active las facultades y derechos consignados en la normatividad citada. TERCERO.-Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para que se sirva certificar si el doctor HENRY RAFAEL MUJICA UTRIA en su condición de JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, remitió incapacidad a esa Corporación para los días 24, 25 y 26 de abril de 2019, en caso afirmativo, indicar qué se resolvió frente a la misma. CUARTO.-Allegar al expediente la estadísticas del Juzgado 3° Civil Municipal de Buenaventura entre abril y junio del año 2019.QUINTO.-Solicitar al Juzgado 3° Civil Municipal de Buenaventura que en el término de 5 días hábiles se sirva remitir copia en formato electrónico de la tutela No. 76109 4003 003 2019-00036, advirtiendo que dicho expediente ha sido solicitado desde el 22 de octubre de 2020, por lo que de no allegarse respuesta oportuna, dentro del término señalado, se procederá a COMPULSAR COPIAS por incumplimiento a la orden proferida a través de Auto del 22 de octubre de 2020, sin perjuicio de las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el C.U.D. [Art. 34 N° 1 Y 16, Art. 35 N° 1 Y 7, Art. 48 N° 2 y 4].SEXTO.-Solicitar al Juzgado 1° Civil del Circuito de Buenaventura, se sirva remitir las copias que obren en ese despacho de la acción de tutela No. 76109 4003 003 2019-00036.SÉPTIMO.-Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que se proceda a allegar con destino al presente proceso los antecedentes disciplinarios y fiscales de los disciplinables.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00702-00 (F)  
Quejoso: Luz Argenis Ortiz Guapacha  
Disciplinado: Juzgado 2º Penal Municipal  
con Funciones de Control de Garantías  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 567 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8º y 10º. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por la señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, con respecto a las supuestas irregularidades cometidas durante el proceso identificado con radicación 2017-31358. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS a efectos de que se sirva remitir copia en formato digital del expediente con radicación No.2017-31358 las carpetas deberán ser escaneadas en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co). CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS para el año 2020. QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 2º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS para el año 2020. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10. SEPTIMO: Ordenar la compulsión de copias en contra de la abogada ZORAIDA VARGAS RAYO, teniendo en cuenta la queja presentada por la señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA a fin de que



se tramiten por cuerdas procesales diferentes, teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley 1123 de 2007.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00700-00 (F)  
Quejoso: Julio Cesar Bedoya Velez  
Disciplinado: Juzgado Civil del Circuito de  
Sevilla- Valle  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla- Valle, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 566 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA -VALLE, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre - misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA -VALLE, a fin que se sirva explicar lo relacionado la queja presentada por el señor JULIO CESAR BEDOYA, demandante en dentro del proceso con radicación 2012-00067-00, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES CAICEDONIA -COOTRACAICE LTDA, por supuestas irregularidades dentro del proceso. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA -VALLE a fin de que sirva remitir copia del expediente identificado con radicación 2012-00067-00. las carpetas deberán ser escaneadas en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de SEVILLA -VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA -VALLE para el periodo 2012-2013. QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA -VALLE para el periodo 2012-2013 Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del



Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00682-00 (F)

Quejoso: Compulsa de Copias Sala  
Jurisdiccional Disciplinaria- Despacho 2°  
Disciplinado: Juez 4° Civil del Circuito de  
Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el Juez 4° Civil del Circuito de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 563 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la compulsa de copias realizada por el Consejo Superior de la Judicatura, Despacho 2 Consejo Seccional de la Judicatura, por el presunto incumplimiento de términos judiciales en el proceso identificado con radicación 2012-00386, Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a efectos de que se sirva remitir copia en formato digital del expediente con radicación No.2012-00386 las carpetas deberán ser escaneadas en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaría de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para el año 2012 hasta la fecha. QUINTO. Oficiar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para el año 2012 hasta la fecha. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria



del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00060-00 (F)  
Quejoso: Carolina Ortiz Hernández  
Disciplinado: Juez 2° Promiscuo Municipal  
de el Cerrito- Valle  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el Juez 2° Promiscuo Municipal de el Cerrito- Valle, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 561 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por la señora CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de apoderada de EMSSANAR S.A.S por supuestas irregularidades y abusos dentro del incidente de desacato de la Sentencia de Tutela con radicación 2018-00671. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUEZ 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE a efectos de que se sirva remitir copia en formato digital del expediente con radicación No. 2018-00671, con los respectivos incidentes de desacato; en el cual las partes son: Accionante: Leydi Viviana Gómez Loaiza, Accionado: Emssanar EPSS., las carpetas deberán ser escaneadas en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de EL CERRITO-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO -VALLE para el año 2018 hasta la fecha. QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO -VALLE para el año 2018 hasta la fecha. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.



Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00676-00 (F)  
Quejoso: Kelly Johana López Galeano  
Disciplinado: Juez 3° Laboral del Circuito  
de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 3° Laboral del Circuito de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 564 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ,a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escucharen diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ,a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por la señora KELLY JOHANNA LOPEZ GALEANO, con respecto a las supuestas irregularidades con respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela identificada con la radicación 2020-00156.Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002.TERCERO. Oficiar al JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a efectos de que se sirva remitir copia en formato digital del expediente con radicación No.2020-00156 las carpetas deberán ser escaneadas en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para el año 2020 .QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para el año 2020.Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5.SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de



esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00698-00 (F)  
Quejoso: Eduardo Andrés Zuñiga Jaramillo  
Disciplinado: Marleny Ramirez Lopez- Juez  
de Paz de la Comuna 05 de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A la señora Marleny Ramirez Lopez en su condición Juez de Paz de la Comuna 05 de Cali para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 564 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese a la señora MARLENY RAMÍREZ LÓPEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 05 DE SANTIAGO DE CALI, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre - misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor a la señora MARLENY RAMÍREZ LÓPEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 05 DE SANTIAGO DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor EDUARDO ANDRES ZUÑIGA JARAMILLO, frente a supuestas irregularidades ocurridas durante del proceso de desalojo realizado para el inmueble propiedad del quejoso. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que remita copia del acta de posesión de la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI, así como también su información para notificaciones, dirección de su Despacho, correo electrónico y lugar hacia donde pueden dirigirse las solicitudes a efectos de que se remitan los procesos tramitos por la referida juez de paz. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. CUARTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00656-00 (F)

Quejoso: Melida Quijano Reyes

Disciplinado: Juez de Paz de la Comuna 2  
de Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el señor Juez de Paz de la Comuna 2 de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 555 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE CALI, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor a la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por la señora MELIDA QUIJANO REYES, frente a supuestas irregularidades ocurridas durante del proceso de desalojo realizado para el inmueble ubicado en la calle 2 oeste # 24 -04 del Apto 200 B/ Mira Flores de Cali, de los que fueron objeto los señores MELIDA QUIJANO y GERMAN QUIJANO REYES .Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002.TERCERO. Oficiar al señor DENIS ANTONIO RENTERÍA en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, o quien haga sus veces, para que sirva a remitir la queja presentada por la señora MELIDA QUIJANO REYES, bajo la radicación No. 202041730100706842, ya que dentro de los documentos remitidos por dicho Despacho no se encuentra la queja presentada. CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que remita copia del acta de posesión de la señora CRUZ MAGNOLIA SANCHEZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 2 DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE CALI, así como también su información para notificaciones, dirección de su Despacho, correo electrónico y lugar hacia donde pueden dirigirse las solicitudes a efectos de que se remitan los procesos tramitos por la referida juez de paz. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3-y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5.QUINTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria



del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00641-00 (F)  
Quejoso: Victor Eduardo Murillo Cáceres  
Disciplinado: Juez 7° de Ejecucion de Penas  
y Medidas de Seguridad  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 7° de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 548 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 7° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 7° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES, por supuestas irregularidades dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000000201300926 NI 7423, Condenado; Rubén Darío Parra Bustamante. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, para que se sirva certificar si se remitió el expediente o de sus copias de la sustentación presentada por el señor VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES, al superior, dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000000201300926 NI 7423, Condenado; Rubén Darío Parra Bustamante, conforme como lo ordena la Ley, y en qué fecha, de lo cual deberá allegar copia de las mismas. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. CUARTO. Oficiar al JUZGADO 4° PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, para que se sirva certificar si el JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, remitió el expediente copias de la sustentación presentada por el señor VICTOR EDUARDO MURILLO CÁCERES, al superior, dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000000201300926 NI 7423, Condenado; Rubén Darío Parra Bustamante, conforme como lo ordena la Ley, y en qué fecha, de lo cual deberá allegar copia de las mismas. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. QUINTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI para el periodo transcurrido en el presente año. SEXTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de



la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI para el periodo transcurrido en el presente año. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEPTIMO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10. Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2018-01027-00 (F)

Quejoso: Juzgado 17 Penal del Circuito de  
Cali

Disciplinado: Octavio Augusto Valencia  
Fernandez y Rubiel Angel Agudelo Salazar-  
Fiscalia 115 Seccional de Dagua

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL  
VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A los doctores Octavio Augusto Valencia Fernandez y Rubiel Angel Agudelo Salazar en su condición de Fiscal 115 Seccional de Dagua, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 560 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor OCTAVIO AUGUSTO VALENCIA FERNANDEZ en su calidad de Fiscal 115 Seccional de Dagua y contra el doctor RUBIELANGEL AGUDELO SALAZAR en su calidad de Fiscal 115 Seccional de Dagua. SEGUNDO: INFÓRMESE a los disciplinables que tienen la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias presentada en su contra por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle. TERCERO: Por Secretaria notificar a los disciplinables de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 -C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia a los disciplinable del edicto y subirse a la página web de la Rama Judicial. CUARTO: OFICIAR al DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir con destino a esta Corporación y por medio magnético copia de la resolución de nombramiento y acata de posesión del fiscal Rubiel Ángel Agudelo Salazar como fiscal 115 Seccional de Dagua. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2018-01725-00 (F)  
Quejoso: Sala Disciplinaria Consejo  
Seccional de la Judicatura  
Disciplinado: Elssy Amparo Morales Tapias-  
Juez Promiscuo Municipal de Toro  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A la doctora Elssy Amparo Morales Tapias en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Toro, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 510 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS en su calidad de JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE TORO.SEGUNDO:INFÓRMESE a la disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsión de copias realizada por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura. TERCERO: Por Secretaria notificar a la disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 -. C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse a la página web de la Rama Judicial. CUARTO: Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle para que remita con destino a esta Corporación y por medio magnético, en formato pdf, al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) lo siguiente: -Copia de la Resolución No. CSJVR16-899 del 7 de diciembre de 2016, constancia de envío y de recibido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro-Valle.-Copia de los requerimientos realizados a la Juez Elssy Amparo Morales Tapias para el cumplimiento de la lista de elegibles CSJVR16-899 del 7 de diciembre de 2016.--Copia de las respuestas remitidas por la Juez Elssy Amparo Morales Tapias ante el o los requerimientos realizados.-Certificar si a la fecha la Juez Elssy Amparo Morales Tapias, ha dado cumplimiento a la lista de elegibles. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido y debe ser remitido por medio magnético. Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 N° 7 y Art.154 N°3 -y C.P.C. -Art 39 N° 1 y 5]. Igualmente, que de no dar respuesta, se le aplicarán las sanciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.QUINTO:Por Secretaría notifíquese la presente decisión al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley



734 de 2002.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00458-00 (F)  
Quejoso: Nicolas Saa  
Disciplinado: Juez 03 Civil Circuito de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 3° Civil del Circuito de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 505 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese de la presente INDAGACIÓN PRELIMINAR al JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 -C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor Nicolas Saa Trujillo, respecto de las acciones que se le están atribuyendo en lo relacionado con el incidente de desacato por él presentado y que presuntamente se ha negado a tramitar. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos. TERCERO. Oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali -Valle, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico, certificación en la que consten todas las actuaciones realizadas dentro del proceso de tutela e incidentes de desacatos propuestos por el señor Nicolas Saa Trujillo y remita copia íntegra de los mismos. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. CUARTO. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión de la persona que funge como JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. QUINTO. Oficiar al Tribunal Superior Sala Civil de Cali, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico, certificación en la que consten todas las actuaciones realizadas dentro del proceso de tutela bajo radicado 2020-00059 y de los incidentes de desacatos propuestos por el señor Nicolas Saa Trujillo y remita copia íntegra de los mismos. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por



obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art.35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5.SEXO.Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2018-00247-00 (F)  
Quejoso: Eduardo Charry Gutierrez-  
Subdirector de Talento Humano  
Disciplinado: Judith Esperanza Ariza  
Lopez- Fiscal Delegado ante Jueces  
Penales del Circuito Especializado de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A la doctora Judith Esperanza Ariza Lopez en su condición de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 556 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora JUDITH ESPERANZA ARIZA LÓPEZ en su condición de FISCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CALI para la época de ocurrencia de los hechos. SEGUNDO: INFÓRMESE a la disciplinable que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la queja presentada por el Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Secretaria Técnica y Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación. TERCERO: Por Secretaria notificar a la disciplinable de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 -C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse a la página web de la Rama Judicial. CUARTO: Oficiar al despacho del doctor Orlando de Jesús Pérez Bedoya Magistrado del Tribunal Superior de Cali-Sala Penal para que remita por medio magnético en formato pdf al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del proceso penal bajo radicado 76-00160-00199-2015-03715 en el que funge como imputada la señora Judith Esperanza Ariza López. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido. QUINTO: Oficiara la Dirección Seccional de Fiscalías para que remita por medio magnético en formato pdf al correo [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia íntegra de los procesos que se relacionan:



ORFEO	REMITENTE	ASUNTO	FL.	QUEJOSO
20170060723501	DIRECCION SECCIONAL CALI	IRREGULARIDAD POR PARTE DE LA FISCAL 82 SECCIONAL ADMINSTRACIÓN PÚBLICA	4	HECTOR SEGUNDO FERNANDEZ LERMA
20171300003205	SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO	ORDEN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	3	N/A
20176111101812	PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE	IRREGULARIDAD AL NO RECIBIR RESPUESTA A UN DERECHO DE PETICIÓN	7	MARIA ELENA PAREDES SOTO

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido. Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 N° 7 y Art.154 N°3 -y C.P.C. -Art 39 N° 1 y 5]. Igualmente, que de no dar respuesta, se le aplicarán las sanciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996. SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente decisión al Ministerio Público, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00494-00 (F)  
Quejoso: Omar Javier Salazar  
Disciplinado: Fiscal 136 Seccional Florida  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Fiscal 136 Seccional Florida, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 494 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al FISCAL 136 SECCIONAL DE FLORIDA -VALLE, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el FISCAL 136 SECCIONAL DE FLORIDA -VALLE, fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor OMAR JAVIER SALAZAR por supuestas irregularidades y la no contestación a las solicitudes realizadas por el quejoso el día 27 de diciembre de 2019, dentro del proceso radicado ante su despacho con número SPOA -760016000199201600995. TERCERO. Oficiar a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación del Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del FISCAL 136 SECCIONAL DE FLORIDA -VALLE, junto con la copia íntegra de los datos sobre identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, para el año 2019 hasta la fecha. CUARTO: Oficiar a la FISCALIA 136 SECCIONAL DE FLORIDA -VALLE, para que se sirva remitir copia íntegra del radicado No. 760016000199201600995, y el No. 760016000199201600997, la cual se encuentra en su despacho de la cual el denunciante es el señor Omar Javier Salazar, las carpetas deberán ser escaneada en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : [ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. QUINTO: De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734



de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00651-00 (F)

Quejoso: Elsy Jenny Cardona Mora

Disciplinado: Ramón Elías Piedrahita

Ramírez- Juez de Paz de la Comuna 15 de  
Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Ramón Elías Piedrahita Ramírez, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 547 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al señor RAMÓN ELIAS PIEDRAHITA RAMÍREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor al señor RAMÓN ELIAS PIEDRAHITA RAMÍREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por la señora ELSY JENNY CARDONA MORA, por supuestas irregularidades dentro de la intermediación ocurrida suscitada dentro del conflicto de arrendamientos existente con la señora Viviana Candado. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que remita copia del acta de posesión del señor RAMÓN ELIAS PIEDRAHITA RAMÍREZ, en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI, así como también su información para notificaciones, dirección de su Despacho, correo electrónico y lugar hacia donde pueden dirigirse las solicitudes a efectos de que se remitan los procesos tramitos por la referida juez de paz. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. CUARTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00



DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00627-00 (F)  
Quejoso: Cesar Augusto Sisa Hernandez  
Disciplinado: Juez 5 Civil Municipal de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 5 Civil Municipal de Cali, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 547 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor CESAR AUGUSTO SISA HERNANDEZ, con respecto a presuntas irregularidades dentro del proceso civil de monitorio. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva remitir copia íntegra escaneada del expediente del proceso identificado con la radicación No. 2018 -312, Demandante: Cesar Augusto Sisa Hernandez, Demandada: Consuelo Gómez Henao. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. CUARTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el periodo transcurrido en 2018 hasta la fecha. QUINTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el periodo transcurrido en 2018 hasta la fecha. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No.7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co",



se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00666-00 (F)  
Quejoso: Juez 1° Civil del Circuito de  
Buenaventura  
Disciplinado: Juez 3 Civil Municipal de  
Buenaventura  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 3 Civil Municipal de Buenaventura, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 550 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE B/VENTURA, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE B/VENTURA, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la compulsa de copias presentada por el señor JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE B/VENTURA, por las supuestas irregularidades dentro del trámite de acción de tutela 76-109-40-03-003-2020-00052-01, la cual fue iniciada por el señor LUIS ALDEMAR GRANADA en contra del FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de BUENAVENTURA-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE B/VENTURA para el periodo transcurrido en el presente año. CUARTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE B/VENTURA para el periodo transcurrido en el presente año. QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, con el fin de que se sirva certificar si el JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE B/VENTURA para el periodo transcurrido entre el 25 de mayo y el 12 de junio del año 2020, se encontraba bajo alguna incapacidad o permiso. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.



Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00653-00 (F)  
Quejoso: Juzgado 23 Penal del Circuito  
Disciplinado: Juez 8 de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Cali  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Juez 8 de Ejecución de Penas, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 549 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la compulsa de copias presentada por el señor JUEZ 23° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, por supuestas irregularidades ocurridas dentro del proceso identificado con radicación No.760016000193201820244, con sentencia del 30 de mayo de 2019, en contra del señor Henry Andrés Morales Rodríguez, por el delito de violencia intrafamiliar agravada. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. TERCERO. Oficiar al JUZGADO 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, para que se sirva remitir copia digital del proceso penal identificado con la radicación No. 760016000193201820244, Condenado; Henry Andrés Morales Rodríguez. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. CUARTO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI para el periodo transcurrido en el presente año. QUINTO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUEZ 8° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI para el periodo transcurrido en el presente año. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. SEXTO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de



conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00633-00 (F)  
Quejoso: Joaquín Zabala Gonzales  
Disciplinado: Fiscal 31 Local de Tulúa- Valle  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A el doctor Fiscal 31 Local de Tulúa- Valle, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 553 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al FISCAL31 LOCAL DE TULUA-VALLE, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°.SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el FISCAL31 LOCAL DE TULUA-VALLE, fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor JOAQUIN ZABALA GONZALEZ, por supuestas irregularidades dentro de la investigación, identificado con SPOA : 76831600018820180096, adelantado por lesiones culposas ocasionadas por accidente de tránsito, en el cual salió lesionado el joven LUIS ALBERTO ZABALA GONZALEZ , identificado con c.c 1.069.176.226 de Armero Guayabal. TERCERO. Oficiar a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación del Valle, para que remita copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión del FISCAL31 LOCAL DE TULUA-VALLE, junto con la copia íntegra de los datos sobre identidad personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados, para el año 2019 hasta la fecha. CUARTO: Oficiar a la del FISCAL31 LOCAL DE TULUA-VALLE, para que se sirva remitir copia íntegra del radicado SPOA : 76831600018820180096, la cual se encuentra en su despacho adelantado por lesiones culposas ocasionadas por accidente de tránsito, en el cual salió lesionado el joven LUIS ALBERTO ZABALA GONZALEZ , identificado con c.c 1.069.176.226 de Armero Guayabal, las carpetas deberán ser escaneada en formato PDF, sin comprimir para tener acceso al contenido del mismo, las cuales deberán ser enviadas al correo institucional de la Secretaria de la Sala : ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. QUINTO: De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional



Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00611-00 (F)  
Quejoso: Compulsa de copias M. Gustavo  
Adolfo Hernández  
Disciplinado: Yenny Viviana Montaña  
Hernandez- Auxiliar Despacho 2  
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A la doctora Yenny Viviana Montaña Hernandez- Auxiliar Despacho 2, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 551 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese a la Dra. JENNY VIVIANA MONTAÑO, en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas de manera virtual, que pretenda hacer valer a su favor la Dra. JENNY VIVIANA MONTAÑO, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la compulsa de copias ordenada por el M.P DR. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ, por presuntas asesorías al peticionario dentro del proceso disciplinario identificado con la radicación No. 76-001-11-02-000-2014-3318-00, en su calidad de Auxiliar Judicial del Despacho 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002.TERCERO. Oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que sirva aportar la constancia de cargos, y sueldos devengados por la Dra. JENNY VIVIANA MONTAÑO, en su calidad de Auxiliar Judicial del Despacho 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca. CUARTO. Informar al SECRETARIO JUDICIAL de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle, para que sirva aportar copia de la resolución de nombramiento y el acta de posesión de la Dra. JENNY VIVIANA MONTAÑO, en su calidad de Auxiliar Judicial del Despacho 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca. QUINTO. Contactar al Dr. LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS para que suministre correo electrónico, para citarlo a audiencia a fin de que testifique dentro del presente proceso disciplinario por presuntas asesorías al peticionario, en contra de la Dra. JENNY VIVIANA MONTAÑO, en su calidad de Auxiliar Judicial del Despacho 2 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca. La fecha de la audiencia se suministrará conforme a las fechas disponibles del Despacho. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5.SEPTIMO.De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del



Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario





EDICTO:  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-11-02-000-2020-00606-00 (F)

Quejoso: Fabián Díaz Plata

Disciplinado: Juez 5° Penal del Circuito de  
Cali con funciones de conocimiento  
Juez 9° Penal Municipal de Cali con función  
de garantías

Juez 24° Penal Municipal de Cali con  
función de control de garantías

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL  
VALLE DEL CAUCA,

**EMPLAZA:**

A los doctores Juez 5° Penal del Circuito de Cali con funciones de conocimiento, Juez 9° Penal Municipal de Cali con función de garantías, Juez 24° Penal Municipal de Cali con función de control de garantías, para que dentro del término de tres (03) días hábiles, a partir de la fijación de este Edicto, se notifiquen electrónicamente del contenido del auto N° 546 proferido por el Honorable Magistrado GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ, cuya parte resolutive dispone: "Resuelve PRIMERO. Notifíquese al JUEZ 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. SEGUNDO. Notifíquese al JUEZ 9° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCION DECONTROL GARANTIAS, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. TERCERO. Notifíquese al JUEZ 24° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCION DECONTROL GARANTIAS, a fin que se le notifique en forma personal la INDAGACIÓN PRELIMINAR, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndosele saber que contra este auto no procede recurso alguno. Notifíquese la presente decisión conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8° y 10°. CUARTO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor FABIAN DIAZ PLATA, en su calidad de REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER por supuestas irregularidades dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000096201780042. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. QUINTO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 9° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor FABIAN DIAZ PLATA, en su calidad de REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER por supuestas irregularidades dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000096201780042. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las



facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. SEXTO. Escuchar en diligencia de versión libre -misma que podrá ser presentada de manera escrita, anexando documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor el JUEZ 24° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, a fin que se sirva explicar lo relacionado con la queja presentada por el señor FABIAN DIAZ PLATA, en su calidad de REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER por supuestas irregularidades dentro del proceso penal identificado con la radicación No. 110016000096201780042. Advertir al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. SEPTIMO. Oficiar al JUZGADO 5° PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO 9° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS, JUZGADO 24° PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS, y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES a efectos de que se sirva remitir copia en formato digital del expediente con radicación No. 110016000096201780042; cuyos procesados son: Omar Ambuila, Elba Chara Gomez, y Yenny Lizeth Ambuila Chala, por los delitos de: Lavado de activos, concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y otros. OCTAVO. Oficiar a la Alcaldía Municipal de CALI-VALLE-, a fin que remita copia de los actos de nombramiento y acta de posesión del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, y el JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS para el año 2019 hasta la fecha. NOVENO. Oficiar a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se sirva remitir copia de la Resolución de nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan fungido como titulares del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, el JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, y el JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS para el año 2019 hasta la fecha. Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 -y C.P.C. -Art. 39 No. 1 y 5. DECIMO. De la presente decisión, notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en sus artículos 8 y 10.

Y para notificar el auto referido a quienes no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y, en la plataforma Web de esta Corporación, a través de la página "www.ramajudicial.gov.co", se les remite copia del mismo vía electrónica, a quienes han suministrado correo electrónico, por el término de TRES (3) DIAS HÁBILES, conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y Decreto 806 de 2020, HOY DICIEMBRE 16 DE 2020, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy DICIEMBRE 18 DE 2020, siendo las 4:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término de tres (03) días hábiles en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca y, en la plataforma



Web de esta Corporación, a través de la página "[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)", corriendo término de ejecutoria de tres (03) días hábiles, a partir del siguiente día hábil a la desfijación de este edicto.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

